



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 27 de julio de 2022

VISTOS:

El expediente N° 0339-2022-02-0120891 de fecha 14 de julio de 2022, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**, solicitó la reorganización simple, mediante la cual, segregaría un bloque patrimonial, para prestar servicio de transporte público regular de personas de la **Ruta 1106 (ex Ruta 1507)** operada por la misma; a favor, de la **EMPRESA DE TRANSPORTE SAETA S.A.C. - E.T. SAETA S.A.C. (en adelante, el administrado)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 5° de la referida Ley, respecto al ámbito de competencia establece que la ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante el Reglamento de la Ley; el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus

reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia de General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao establece que: (...) En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...);

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el ROF de la ATU, el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91° del mencionado cuerpo normativo establece que, esta Subdirección tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia, respectivamente;

Que, del inciso 16.1 del artículo 16° de la Ordenanza N° 1599-2012-MML, señala que *“La Autorización de Servicio otorgada a una Empresa Autorizada es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los siguientes supuestos (...)” numeral 16.1.1 “Los procesos de transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad*

con la ley de la materia, siempre que la nueva sociedad creada a partir del patrimonio escindido o la sociedad receptora de dicho patrimonio mediante fusión, cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia, que se encuentren vigentes”;

Que, del inciso 16.2 del artículo 16° de la Ordenanza N° 1599-2012-MML establece que: *“Una vez inscrito en la SUNARP cualquiera de los procesos societarios antes citados, la empresa adquiriente, y de ser el caso la transferente, deberán comunicar a la GTU (...), la transferencia de ruta efectuada, con el fin de que previa evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de la empresa adquiriente se disponga la inscripción del acto en el registro administrativo correspondiente, a efectos de que se inicie la prestación del servicio”;*

Que, asimismo, la empresa adquiriente de la autorización del servicio Público de Transporte Regular debe cumplir con los requisitos para la autorización del servicio, contenidos en el artículo 14° de la Ordenanza N° 1599-2012-MML; así como, presentar la documentación por cada unidad vehicular propuesta para la obtención de las correspondientes Tarjetas de Circulación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 31° de la Ordenanza antes citada¹;

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 2920-2015-MML/GTU-SRT de fecha 24 de julio 2015, se resolvió otorgar la AUTORIZACION DEL SERVICIO para prestar el servicio de transporte publico regular de Personas en Lima Metropolitana a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**, en la **Ruta 1507**, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 01 de agosto de 2015, condicionado a los dispuesto en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia N° 050-2016-MML/GTU de fecha 20 de enero de 2016, se resolvió MODIFICAR las fichas técnicas de 351 rutas autorizadas por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución, encontrándose dentro de ellas la Ruta N° 1507; en la misma línea, cabe precisar que mediante la Resolución de Gerencia N°388-2017-MML/GTU de fecha 13 de junio de 2017, se resolvió MODIFICAR el ANEXO I la mencionada Resolución de Gerencia.

Que, por otra parte, a través de la Resolución de Subgerencia N° 2139-2017-MML/GTU-SRT de fecha 05 de octubre de 2017, se resolvió MODIFICAR DE OFICIO el recorrido de la **Ruta 1507** operada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**, conforme al Anexo N°01 incluido en la presente resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: *(...) En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

Que, asimismo, mediante la Resolución de Subgerencia N° 2277-2018-MML/GTU-SRT de fecha 27 de diciembre de 2018, se resolvió MODIFICAR DE OFICIO el recorrido de la **Ruta 1507** operada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**, conforme al Anexo N°01 incluido en la presente resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Que, por otro lado, mediante la Resolución de Subgerencia N° 899-2019-MML/GTU-SRT de fecha 04 de abril del 2019, se resolvió MODIFICAR DE OFICIO, en el recorrido de la **Ruta 1507** operada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**, conforme al anexo N°01 incluido en la presente resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Subgerencia N° 1674-2019-MML/GTU-SRT de fecha 14 de agosto de 2019, se resolvió DISPONER, el registro de la zona de estacionamiento inicial de la **Ruta 1507** operada por la **E.T. EL ANCONERO S.A.** ubicada en la playa las conchitas Mz A, Lt 8, correspondiente al distrito de Ancón, de acuerdo al Anexo N°01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte de la presente resolución;

Que, por otra parte, mediante la Resolución de Subgerencia N° 1697-2019-MML/GTU-SRT de fecha 19 de agosto de 2019, se resolvió MODIFICAR la ficha técnica de la **Ruta 1507**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Que, posterior a ello, mediante la Resolución subdirectoral N° 137-2020-ATU/DO-SSTR de fecha 11 de noviembre de 2020, se resolvió MODIFICAR DE OFICIO las fichas técnicas correspondientes a ciento setenta y siete (177) rutas autorizadas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, finalmente mediante la mediante Resolución Directoral N° 316-2021-ATU/DO de fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección de Operaciones (en adelante, DO) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU) establece disposiciones para la prórroga de títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular de Personas, bajo competencia de la ATU hasta el 31 de julio de 2022;

Que, mediante Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Regular N° D-000078-2022-ATU/DO-SSTR de fecha 20 de mayo de 2022, se resolvió MODIFICAR DE OFICIO la reubicación de paradero inicial y final de la **Ruta 1507** siendo ahora el código resultante la **Ruta 1106**, perteneciente a la **E.T EL ANCONERO S.A.** conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Que, a través del Expediente N° 0339-2022-02-0120891 de fecha 14 de julio de 2022, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**, solicitó la transferencia de la titularidad de la autorización, para prestar servicio de transporte público regular de personas de la **Ruta 1106 (ex Ruta 1507)** operada por la misma.; cabe señalar, que anteriormente, por medio de la escritura pública de fecha 21 de octubre de 2021, otorgada ante el Notario MANUEL GALVEZ SUCCAR , las partes suscribieron la aprobación de la reorganización simple, mediante la cual, segregaría un bloque patrimonial; a fin, de que la sociedad aporte, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE SAETA S.A.C.**, dicho bloque patrimonial, el cual comprende únicamente un bien

intangibles constituido por la autorización de la **Ruta 1106 (ex Ruta 1507)**; Asimismo, el acto societario (Reorganización Societaria) fue inscrito en la Partida N° 00301515 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de conformidad con lo establecido en el artículo 391° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades²; en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**, representada por su Gerente General el Sr. Jose Benedicto Uribe Arce, con **Partida Electrónica N° 00301515**, aprueba la reorganización simple de la sociedad y hace la transferencia de la titularidad de la autorización de la **Ruta 1106 (ex Ruta 1507)**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE SAETA S.A.C.**;

Que, aunado a ello, las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente acuerdo, el titular de la **Ruta 1106 (ex Ruta 1507)**, será la **EMPRESA DE TRANSPORTE SAETA S.A.C.**, por la transferencia de la titularidad de la autorización de la **Ruta 1106 (ex Ruta 1507)**;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y en atención a los documentos presentados por el administrado, se ha verificado que cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento 3.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE de la ATU³; asimismo, cabe señalar la importancia de cumplir con las condiciones de acceso y permanencia que se encuentran vigentes de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1599-2012-MML, así como todos los dispositivos legales vigentes de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900;

Que, de lo expuesto, esta Subdirección concluye declarar procedente la solicitud de la transferencia de la titularidad de la autorización, para prestar el servicio de transporte público regular de la **Ruta 1106 (ex Ruta 1507)**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE SAETA S.A.C.**, presentada mediante el **Expediente N° 0339-2022-02-0120891 de fecha 14 de julio de 2022**;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. ACEPTAR la transferencia de Titularidad de la Autorización del servicio de transporte público regular de personas de la **Ruta 1106**, como resultado de la aprobación de la

² Artículo 391° de la Ley General de Sociedades (Ley 26887)
Reorganización Simple

Se considera reorganización el acto por el cual una sociedad segrega uno o más bloques patrimoniales y los aporta a una o más sociedades nuevas o existentes, recibiendo a cambio y conservando en su activo las acciones o participaciones correspondientes a dichos aportes.

³ Se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada y b) Pago de derecho de trámite.

reorganización simple, mediante la cual, segregaría un bloque patrimonial; a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE SAETA S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. DISPONER que la transferencia de la titularidad de la autorización del servicio de transporte público regular de personas de la **Ruta 1106** a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE SAETA S.A.C.**, se efectuó en los mismos términos establecidos en la **Resolución de Subgerencia N° 2920-2015-MML/GTU-SRT de fecha 24 de julio 2015**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. DISPONER que la presente autorización del servicio se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como a las condiciones legales, técnicas y de operación conforme a los dispositivos legales vigentes aplicables para la prestación del servicio de transporte regular de personas, bajo la competencia de la Subdirección de Servicio de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU.

Artículo 4º. ELIMINAR el registro de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**, de la Base de Datos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como operadora de la **Ruta 1106**.

Artículo 5º. EMÍTASE las correspondientes Tarjetas Únicas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes de la **Ruta 1106**, para lo cual deberá ingresar a la plataforma virtual <https://sistemas.atu.gob.pe/plataformavirtual> y cumplir con los requisitos exigidos, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, **bajo apercibimiento de dejar sin efecto el contenido de la presente Resolución.**

Artículo 6º. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU.

Artículo 7º. HACER de conocimiento a la Dirección de Fiscalización y Sanción, la presente resolución, para las acciones que estime pertinente.

Artículo 8º. NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE SAETA S.A.C.**, como operadora de la **Ruta 1106**.

Artículo 9º. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL ANCONERO S.A.C.**

Artículo 10º. DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MARCO ANTONIO VOYE VIZCARRA VELA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU